



no 50  
L. 11. 11.  
Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Presentado ante para  
... 1.º y 3.º de

Freya Sr. Juan de Dios

E

1823

2) Capetano Pagan, Abogado testamentario  
de D. Leonorino Espinosa mancomunado con su  
Viuda D.ª Mariana del Cero como mas haya lugar  
en dar ante V.ª para yo y digo: Que yo a presentarse  
la cuenta de mi administracion en todo el tiempo  
pasado, y exponiendome a su cargo, se ha de recibir  
la justificacion de V.ª mandada y la referida Viuda  
pase y dictame conforme a la Ley y su pena, como  
en cierto y claro papeo de plata labrada conteni-  
das en la descripcion de bienes parentada por  
ella y los herederos, esto es aquellas que se dicen  
existentes en mi poder, me fueron entregadas  
por el referido D. Leonorino, bajo el respectivo  
apunte o racion de la q. recibí, que debiendo con-  
tinuar en su poder lo recibí en el acto.

CSS-CI 1  
LEG: 2  
DOC: 5  
FOL: 10

CATA 2  
EX. 23  
Folios 10

Yem: como si igualm. te cierto qui de eni min max p...

das que ravis; devolvi al difunto mis vestidos  
y ante dos candeleros o blasones sin candelas  
las, y un par de espuelitas todo de plata.

3.<sup>o</sup> Item: como es igualm. te ciento q. de orn. de la Vis-  
ta, entregué a su Herano D. Man. Quiques,  
una cafetera, y un calis con su patena.

4.<sup>o</sup> Item: como es igualm. te ciento q. de la minima Viuda  
recibio a mi un mechero de oro, q. oyo ser  
p. a obsequiarlo a su citada Herano.

5.<sup>o</sup> Por ultimo expone como es cierto  
q. desde la muerte de su Marido, esto es de  
de el 24 de ~~Ag.~~ del año anterior contribui  
con ocho pesos <sup>reales</sup> mensuales a sus hijos hasta  
24 de Nov. del mismo año, en que se fue  
el precicho Quiques: Por tanto y p. a los fines  
q. llevo indicados —

A. O. S. pido y sup. lo sup. la Viuda y Coalbarca sure y  
declarar como relicto y vide sent. a q. su  
no proceder de Malicia, y que fecho se me en-  
tregue y p. a ello Q. D.

Delino Sant. Estensio  
Cayetano Freyre

Lima y Abril 28 de 1823

2.

Virey y declare y al efecto comparezca.

Mendoza

Citacion. En la misma fecha, cite para lo mandado al Procurador D. José Gutierrez, a nombre de su parte Dña. Manuela del Caso, señalándose la hora de las quatro de la tarde del día de mañana veinte, y nueve del g. rife p. g. comparezca a evacuar la declarac<sup>n</sup>. ordenada y de ello doy fe =  
Justicia

Dec<sup>n</sup>. de Dña. Man<sup>a</sup> del Caso. En veinte, y nueve de Abril de mil ochoc<sup>tos</sup>. veinte, y tres compareció ante el Sr. Jue<sup>s</sup> a la hora citada Dña. Manuela del Caso, y echo el juram<sup>to</sup>. de estilo en toda forma expresando q. fue al tenor de las posiciones de este pedim<sup>to</sup>. declaró lo siguiente

1<sup>a</sup>. A la primera Dijo: Que no ha visto, ni sabe, si hay tal apunte, q. solo ha encontrado el de una gerinca de plata q. la mantiene la Declarante en su poder, y responde

2<sup>a</sup>. A la segunda Dijo: q. es cierto recibió el Dinero su esposo los Blandones o Candeleros q. se expresan sus candeleros, pero q. no sabe de los epuelas q. se le preguntan, ni tampoco existen en su poder, y responde

3<sup>a</sup>. A la tercera Dijo: q. no ha dado tal orden, y responde



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Periódico... para lo 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su

4.ª

A la Cuarta Tipo: Que

es cierta en todas sus partes, y responde

5.ª

A la Quinta Tipo: q. no tiene pre

sente desde q. día comensaron las mercedes, pero es constante, q. se dieron tra. El treinta de Nov. del propio año, y responde

Que lo dho. es la verdad en q. se afirmó, y ratificó habiendole leído, y firmado rubricando su Señoría de q. Don Jo-

señoría Marqués del Cuzco

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Deseo... y...  
Deseo... y...

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Don reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

P. de Intendente para los Años 1823 y 1824. 2.º y 3.º de su L.ª

Don Juan de Dios

D. Cayetano Freyre Alford a D. Gerónimo Espinosa a mandamientos con su Viuda D.ª Manuela del Caro en el Expediente sobre que se me expone el ruego con los demás deducidos a rigo. La p.ª presentada la cuenta de mi administración, solicite y la referida Viuda jurase y declarase al tenor de las preguntas contenidas en mi anterior acuerdo. Habiendo sido verificado que no con la claridad necesaria, es indispensable supugnentarla p.ª el mismo fin de instruir la cuenta.

Primeram.ª se diga como es cierto que su Yerno D. Manuel de Triguera, fue comisionado y encargado por ella p.ª entender en los asuntos de la Intendencia, segun tambien me lo expusiere ella misma.

Demasi como es igualmente cierto, que su referida

sido Pedro entre las cosas que condujo a Chi-  
le fue una de ellas de Calis que yo le envié que.  
Expone si la vio en su poder, si ella intervi-  
no en el acomodo de las cosas de Quiques,  
o qual de sus hijos.

Premi. como es igualmente cierto q<sup>ue</sup> la Cafetera  
de plata contenida en la 3.<sup>a</sup> pag.<sup>ta</sup> de mi  
anterior recurso, fue llevada a su Casa  
por un criado mío <sup>de Quiques</sup> en ~~su~~ <sup>su</sup> ~~caja~~ <sup>caja</sup> a la  
Viuda la que preguntada p<sup>er</sup> mi en la misma  
noche, y en su Casa, sobre si le habia guar-  
tado, o no la referida Cafetera, contestó que  
si.

Premi. Expone de donde o qui que auxilios para  
o transcurrió la acción de las piedras de pla-  
ta labrada, que en la Descripción de bienes  
que ha presentado indica como existentes  
en mi poder: que la esiva, como igualmente  
el apunte de la Beatinga que en su declaración  
anterior confiesa existir en su poder.

Por tanto, y presentándolo como a su  
declaración solo en lo favorable —

A. V. S. pido y sup<sup>lico</sup> se sirva mandar que  
la contenida abuelva bajo de su m<sup>er</sup>ito  
las provisiones a qui inventar, y que fecho  
se me devuelva todo, como es de f<sup>u</sup>erza

que para no proceder de materia y p. a los l. 4.

Relieve San. Ruteiro Cayetano Freyre

mas a. l. l. pido y sup. q. p. los mismos fines, se ha de  
haber en justificacion mandando que la citada p. da  
expona los documentos que existan en su  
poder relacion a las cantidades de dineros q.  
el finado Espinosa puso en sus poderes, como  
es de just. q. pido ut supra.

Ruteiro Cayetano Freyre

Lima, y Mayo 2<sup>a</sup> de 1823

En lo principal jure y declare como se pide  
y al efecto comparezca. Al Otro si espina, o de raxon.

Mendoza

Citacion En cinco de Mayo de mil ochoc. veinte y tres cite p. las  
cinco de la tarde de este dia a D. Manuela del Caso  
en su persona, y de ello doy fe

Mendoza

Dilig. q. acre. Doy fe, q. sin embargo de haber concurrido al  
dita el motivo Juzgado D. Manuela del Caso en este mismo dia y  
p. q. no hizo la hora citada en la Citacion q. precede, no hubo  
Declaracion. lugar de q. hiciere la Declaracion ordenada a



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Por mandado del Sr. Jefe de la Audiencia para lo  
de 1823 y 1824. 2.º y 3.º de su

causa de q. en la misma hora señalada esta  
ba impedido el Sr. Jefe en la Junta Conservadora de li-  
bertad de Imprenta como Presidente q. es de ella. Y  
q. contra pongo la presente en Lima y el Mayo cin-  
co de mil ochoc. veinte, y tres.

*Mendoza*

Cita Citac.

En seis de Mayo del mismo año, y en virtud de  
orden verbal del Sr. Jefe citè a D.ª Manuela  
del Caso, señalándole la hora de las seis de  
la tarde de este día p.ª q. compareciere en el Juri-  
to a evacuar la Declaracion pedida, y mandada  
de lo qual doy fe =

*Mendoza*

Dij.ª en  
q. contra la  
Causa p.ª q.  
no se hizo la  
Declarac.ª.

Doy fe, q. aunque fue citada D.ª Manuela  
del Caso segun aparece de la anteced. citacion  
p.ª hacer la Declaracion q. se le tiene pedido, no  
se verificò a causa de haber p.º puesto se ha-  
llaba adolorida de la Caverna. Y p.ª su cons-  
tancia pongo la presente en Lima y el Mayo seis  
de mil ochoc. veinte, y tres =

*Mendoza*

Cita Citac.

En siete de Mayo del mismo año citè de orden verbal  
del Sr. Jefe a D.ª Manuela del Caso p.ª q. compare-  
ciere a hacer la Declarac.ª q. se le tiene pedida, y se  
ello doy fe =

*Mendoza*

Doy fe, q. sin embargo de haber comparecido en





Un cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Si en el con-  
trato no haberse  
efectuado la Decla-  
ración

el día señalado en la anterior Citación D.ª Manuel  
la del Caso no tubo efecto la Declaracion q. se le ha man-  
dado hacer p. haber recibido el Sr. Juez en este acto un  
Oficio del Supremo Gobierno p. q. pasara inmediatamente  
a Jauja. Y p. su constancia ponga la presente en  
Lima y a Mayo siete de mil ochocientos veinte y tres

*[Signature]*

Citacion

En Lima y Mayo diez de mil ochocientos  
veinte y tres cite a orden verbal a D.ª Mariana  
del caso p. q. el día de mañana a las diez de  
la mañana comparezca en casa al Sr. Juez a exponer  
la declaracion pedida en su persona a q. certifique

*[Signature]*

*[Signature]*

Declarac.ª

Estando hoy q. se cuentan trece de Mayo de mil ocho-  
cientos veinte y tres en casa al Sr. Juez D.ª Man-  
riago, y hecho el juramento de estilo fue exami-  
nada al tenor de las preguntas siguientes

1.ª

Alla primera Dijo: Que no tiene presente ni en  
cargo ò comisionado a D.ª Fran.º Yrigoyen q. entendiese  
en los asuntos de la Festam.ª pero q. si dio algunos pa-  
sos en lo correspondiente a ella y que la declarante  
da p. bien hecho a quello q. hizo y fue sabedora y Af-  
firmando

2.ª

Alla segunda: Dijo. Que ya tiene expuesto en  
su antecedente declaracion que no sabe nada  
sino q. se le pregunta y Afirmando

Ala tercera Dia: Que es verdad que  
 (14) Ynagues le manifesto unas cafeterita e  
 plata pero q. no se acuerda q. le difere si las  
 llevaba dno a D. Cayetano Freyre y q. lo demas  
 a la pregunta no dice memoria y q. aun que  
 fuera si oro la cafeteras a biendola pedido  
 Yniqua esta pronta la declarante a pasar p.  
 todo q. Ysponde

4a

Ala quarta Dia: Que la dicerione subie-  
 nes q. tiene presentada en q. indica las especies  
 existentes en poder a D. Cayetano se forma  
 n. el maneso q. la declarante tenia a sus bienes  
 propios suyos y a su marido p. lo q. no presenta  
 ba apunte ni documento alguno, y que quan-  
 do vino a Miraflores se expresieron sus  
 trisas que confidencialmente abian parado dhas  
 especies a dho Freyre y Ysponde q. en quante  
 ala goringa ya tiene dho q. existe en su poder  
 y q. esta pronta a adbolverla a Kibir la por  
 lo q. peiare juramento, y del mismo modo  
 los blandancitos q. le entrego a su finado Ysno,  
 y a Kibir las especies de plata q. se le entrego-  
 ron a Freyre a la propiedad de la declarante

Que lo dho. y declarados la verdad en  
 que se afirmo y ratifico siendo esta  
 en dho y firmo juntam. con dho. Jor. Jues  
 en q. Yertifico.

Maria Manuela del

Casq  
 J. No. G. ta  
 Jor. Jor. uncheryrue

Notificacion } Yncontinente hite saber lo mandado en  
 quante al otro si en su persona si q. Testi-  
 fico Casq

ancher  
 Jor. Jor.



En quarella

BELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

El Ciudadano Don Melchor y Santa Cruz parece  
ante V. S. y dice: q. en el Oficio de su cargo se ha ve-  
guido Carta p. los Abaceas del Finado Don Jeronimo de  
Epinosa en la faccion de Un ventanoj la qual ha deter-  
minado en virtud de auto proveido p. este Juzgado en  
Veinte y quatro del q. B. N.º y siendo de Justicia el q. ve  
le abonen p. la Massa Testamentaria las Cortas oca-  
sionadas, se ha de servir V. S. mandar q. p. rebia la  
correspondiente Tasacion de ellas, se le paguen p. el  
Abacea de la Massa Testamentaria q. espita en su  
poder: y al efecto =

A. V. S. Fide, y Suplica pasen los de la materia al Tasador de  
Cortas con Citacion de los Abaceas, y fecho el respecti-  
vo avaluo mandar se le pague su importe q. B. N.º  
de S. de Just.ª

Don Melchor y Santa Cruz  
[Signature]

Lima y Abril 28 de 1823

Asen al Tasador Don Joaquin de Espinosa  
con Citacion de los Abaceas, y evacuada tratigase.

Remunera

Citacion Segundam para saber el oro amarrado por juracion  
Pror en n.º de supre dy fe  
Juricantado  
Remunera

Costas

En la misma forma tiene saber el auto del  
tribunal de Caceres que se sigue en  
virtud de su auto

*Juarez*

*Mendoza*

Cumpliendo con lo ordenado por V.S. en el Decreto de la buelta: Fago las Costas que corresponden únicamente al Causado ante Escritano José Mendoza y S.<sup>ta</sup> Cruz, causada en los Autos de la Testamentaria de D. Guadalupe de Espinosa; y otra. Fagon de la forma siguiente.

Por 7. Decretos a 2. r. cada uno.....	11	1. 6.
Por 1. Autos a 6. r. y uno definitivo 12. r.....	11	4. 4.
Por 2. notificación, citación, y diligencia a peso.....	20	0. 0.
Por 2. Autos a Procurador a 4. r.....	11	1. 0.
Por 1. Cargo 4. d. y 3. Razones a idem.....	11	2. 0.
Por 1. Diligencia a 2. p. y otra de reconocimiento, idem.....	11	4. 0.
Por 4. Declaraciones ante Juez a 2. p.....	11	8. 0.
Por el Inventario 4. p. y sin 2. Certificadores a peso.....	11	6. 0.
Por el auto y mandamiento de pago de esta Costa, su notificación, y una razón 3. p. todo.....	11	3. 0.
Suman estas Costas, cincuenta pesos, dos r.....	50	2. 0.
Los derechos de causación, dos pesos, y quatro r.....	2	4. 0.
Y imp. tan ambas partidas, cincuenta y dos pesos, y sin d.....	52	6. 0.

Lima y Mayo 12. de 1.823.

Joaquín de Mirapireta

Lima y Mayo 14. de 1823.

Notifiquese a Alcaide D. Caceres Juarez

Estaga a D. José Mendoza el importe de

estas costas procesales y expensas de la

masa testamentaria suplica matices p/p.

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su I.

*del correspondiente resibo, poniendole en mi  
mo la respectiva nota en estos autos*

*Rueda*

*Amend*

*Felipe de Herrera*

*Indama Mayo de mil ochocientos veintidós  
y dos diez Saben el curso anual. ad. Cayetano Riquelme  
Como Ab. de D. Gaonme Espinosa doy fe*

*Herrera*

El de  
ALTO GUAYTO UN CUARTILLO  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y CINCO



Perú independiente para las  
1823 y 1823 2º 7 3º de 1821

El correspondiente a las  
en la república de las

General

Don  
[Signature]

Don  
[Signature]

[Signature]

Razon de los Pagos q. se. Leyetaw Taya  
 tengo a favor de D. Jeronimo Espinoza en  
 el año pasado de 1722. 8.

Quinientos de mil p.	1000
dos de doscientos	200
dos de doscientos	200
dos de ciento	100
dos de doscientos	200
dos de un mil quinientos	1500
dos de un mil quinientos	1500
dos de mil p.	1000
dos de trescientos cincuenta y cuatro	354
dos de un mil quinientos noventa y seis	1596
dos de trescientos	300
dos de mil	1000
dos de noventa y seis	96
dos de un mil quinientos	1500
dos de trescientos	300
Suma	<u>9044.4</u>
el de los pagos de un mil quinientos	1500
de los de mil	<u>9544.4</u>

hizo y pago el año 1722

Maria Mariana  
 del Canto

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a dark ink.

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a cursive script.





Don reales

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

**Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

*Señor Teniente de Dño.*

*La Manuela del caso vinda, y Alcaide de  
D. Genovino Espinosa del comercio que  
fue de esta Ciudad en los autos del cumpli-  
m<sup>to</sup> de su Testam<sup>to</sup> con D. Cayetano Fay  
re y lo demas deducido digo, q. se me  
ha notificado una providencia de V.  
para que presento de xaron de varios  
documentos, q. concuerda en mi poder otor-  
gado por dño D. Cayetano a favor del  
finado; y aunque me seria indiferen-  
te cumplir con el primer extremo, por  
que procedo de buena fe, sin embar-  
go reflexionando el riesgo a que lo ex-  
pondria, trayendo de parax por tan-  
tas maris, a compana a V. una ka-  
ron, que puntualiza el numero de ellos  
y las cantidades de que cada vno se  
compone. Son pues quince paganes, que  
arriban a la suma de nueve mil uaxen  
taya quatro pesos quatro reales, aunque*

en ella no se comprenden los cuatro  
cientos pesos del que se ha trasapeta  
do. D<sup>o</sup>. Cayetano ha asegurado que consta  
ba de esa numero cantidad, y en el ca  
so de no aparecer habré de conformar  
me con lo que te dicte su conciencia  
En esta virtud agregado los tales cua  
trocientos pesos a la indicada suma  
tenia el cargo que por esta parte su  
maba de nueve mil cuatrocientos cu  
renta, y cuatro pesos cuatro reales.  
En cuanto tengo q. exponer en el par  
teular, y en esta atencion:

A. N. S. pido y suplico, q. habiendo por presenta  
da D<sup>o</sup>. Xarón revivida tenida por bas  
tante, y en su consecuencia declarase q.  
se cumplido con el tenor de la P<sup>o</sup>.<sup>a</sup> inti  
mada en Just. S.

Otro si digo, que mandada protocolar la Desca  
cion de Bienes de mi estado manido, y su  
teniendo que hacer una alguna D<sup>o</sup>. Cay  
etano en su testamento, y en consecuencia, que  
inmediatamente presentase la cuenta de li  
denes y especies, que entraron en su po  
der para q. se le declarase libre de todo re  
to. Por esta razon no havia que me es  
pecuarlo a pesar de los perjuicios q.  
se me siguen con la demanda; mas vien  
do que el tiempo lo suente en d<sup>o</sup>. ligen

cias, meno necessarias, y aun ilegales, por  
es tal deve conceptuarse la exhibicion  
de unos documentos de que deve se  
naxar en sus libros, y que à mas  
de eso no deven poner a sala de mi-  
poder, me vio presentada à implorar  
la justificacion de v. s. para que se le con-  
pela à presentar la enunciada cuenta  
dentro de trece dias con aperevimo.<sup>to</sup>  
Ella es una operacion tan sencilla q.  
esta encurada dentro de pocas horas.  
D. Cayetano antes de ahora deve ha-  
verla tenido formada en sus libros  
como buen negociante; y a fin de  
precaer mas de morar; por tanto

A. V. s. pido y suplico se sirva mandar vini-  
fique la presentacion de la enunciada  
cuenta en el term. y con el aperevimo  
m. sollicitud en just. ut supra.

D. Juan de Arencio

María Manuela del  
Castro

Lima y Mayo 16. de 1823.

En lo pnal por presentada la adjunta razon, y mas la  
al otro si el coalbaceo D. Cayetano Freyre presente la que-  
ta q. esta parte pide entro de trece dias —



Dos reales.

Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

En veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y tres notifiqué lo mandado a M. Capitan Freyre en su persona y se ello doy fe

Freyre

Mendoza

*[Faint, mostly illegible handwritten text visible through the paper and on the reverse side.]*